

Intervención del diputado Moisés Reyes Sandoval, con la Iniciativa de Decreto mediante el cual se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La presidenta:

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, iniciativas inciso “a”, se le concede el uso de la palabra al diputado Moisés Reyes Sandoval, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Moisés Reyes Sandoval:

Con su venia, señora presidenta.

Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.

Diputadas, diputados, público en general que nos visita el día de hoy.

El suscrito Diputado Moisés Reyes Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional

(MORENA) de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I y 199, numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, para que en caso de considerarla procedente, previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y apruebe la Iniciativa de Decreto mediante el cual se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La procuración, administración e impartición de justicia la podemos definir como aquella comisión o poder para suministrar, proporcionar o distribuir lo que a cada uno le corresponde o pertenece conforme a derecho, razón y equidad, ese es el punto importante de la justicia que es en latín “*iustitia*” es la constante perpetua “*volutas cuique quod debes*”, que significa darle a cada quien lo que le corresponde.

En este contexto, la procuración de justicia es y ha sido a lo largo de la historia, uno de los ejes más polémicos que enfrenta cada gobierno desde su inicio hasta su final, por lo que se hace necesario implementar mecanismos que faciliten el avance y consolidación del sistema de procuración de justicia en el Estado, para recuperar la credibilidad y confianza de la ciudadanía en las instituciones encargadas de procurar, administrar e impartir justicia.

La función de impartición de justicia, nuestra Carta Magna en su artículo 94 la deposita en el Poder Judicial de la Federación, cuyo ejercicio se realiza a través de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal Electoral, de Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de Juzgados de Distrito, y constituye uno de los cometidos fundamentales de todo estado de derecho, a grado tal que justifica incluso su propia existencia, además de ser el más poderoso de los recursos con que cuenta el ente público para cumplir su función primordial, garantizar la paz y la seguridad a la ciudadanía, es por ello que se han venido implementando a lo largo de la historia de nuestro país, reformas legales que traen consigo la puesta en operación de nuevos sistemas y métodos de impartición de justicia en las diversas ramas del derecho.

Nuestro texto constitucional local en su artículo 103 numeral primero contempla el procedimiento para el nombramiento del magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y en el artículo 111 hace referencia a los requisitos que deben cumplir los

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 21 Marzo 2019

aspirantes a ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado.

Nuestro Estado, enfrenta actualmente graves problemas de justicia y seguridad pública, lo que conlleva a urgente necesidad de revolucionar la organización del Poder Judicial del Estado y de la Fiscalía General, debiendo observarse plenamente el servicio profesional de carrera, en el nombramiento de Magistrado Presidente y de Fiscal General del Estado, para garantizar el derecho de preferencia de los profesionales del derecho que desempeñan la función jurisdiccional y de procuración de justicia en el Estado, es decir necesitamos abogados preparados en estos puestos de importancia y no improvisados en el tema, este es el nuevo futuro de la procuración y administración de justicia en los próximos años que debemos de seguir manteniendo en nuestro Estado de Guerrero.

Con las reformas y adiciones a los citados preceptos legales, se busca

orientar los esfuerzos para lograr el fortalecimiento pleno de las instituciones encargadas de la procuración, administración e impartición de justicia en el Estado de Guerrero, de tal manera que se distingan por su apego a los principios y objetivos establecidos en Ley, además de desempeñar sus funciones y atribuciones en un contexto de efectividad y transparencia; además de garantizar que quienes asuman la titularidad de los órganos autónomos como son: La Comisión de Derechos Humanos, La Fiscalía General del Estado y el Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales, sean profesionales probos y con pleno conocimiento de la realidad y problemática de nuestro Estado, es por ello que se propone reformar y adicionar los artículos 103 y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Es decir esta reforma lo que busca es que los titulares de estas instancias sean gente profesional, no porque no la haya ahorita, por supuesto que hay gente profesional en estas instancias, pero debemos reforzar el que haya y garantizar que en los siguientes años

continué y se de preferencia a carrera tanto judicial como a la carrera ministerial en estas instituciones nobles de nuestro Estado que sirven todos los días a favor de la seguridad y administración de justicia de nuestro Estado de Guerrero.

Por tal motivo, por lo expuesto y fundamentado en lo dispuesto en los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento ante esta Soberanía Popular la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 111 fracción I de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 111.:

I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente guerrerense, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II a la IX.- ...

Artículo Segundo.- Se adicionan los artículos 103 numeral 1 y 111 con un segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 103.

1.- El Magistrado Presidente será electo por el Pleno, en la primera sesión de noviembre, cada tres años y podrá ser reelecto por una sola ocasión; debiendo recaer dicho cargo, entre los magistrados que tengan cuando menos un año de ejercicio en la función jurisdiccional.

2.-

3.-

.....

Artículo 111.:

I a la IX.- ...

Además de los requisitos anteriores, los aspirantes al cargo de Fiscal General del Estado, deberán acreditar experiencia en el ejercicio de la función de ministerio público de cuando menos un año y pertenecer al servicio profesional de carrera de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la entidad para efecto de lo dispuesto por la fracción III del numeral 1 del Artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y oportunamente expídase la Declaratoria respectiva conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del mismo artículo.

Segundo. Una vez emitida la Declaratoria por el Congreso del Estado, la presente reforma constitucional entrará en vigor al día

siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Tercero. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y efectos procedentes.

Cuarto. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, marzo 11 de 2019.

Es cuánto, señora presidenta, muchas gracias.

Versión Íntegra

El suscrito Diputado Moisés Reyes Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I y

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 21 Marzo 2019

199, numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, para que en caso de considerarla procedente, previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y apruebe la Iniciativa de Decreto mediante el cual se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La procuración, administración e impartición de justicia la podemos definir como aquella comisión o poder para suministrar, proporcionar o distribuir lo que a cada uno le corresponde o pertenece conforme a derecho, razón y equidad,

En este contexto, la procuración de Justicia es y ha sido a lo largo de la

historia, uno de los ejes más polémicos que enfrenta cada gobierno desde su inicio hasta su final, por lo que se hace necesario implementar mecanismos que faciliten el avance y consolidación del sistema de procuración de justicia en el Estado, para recuperar la credibilidad y confianza de la ciudadanía en las instituciones encargadas de procurar, administrar e impartir justicia.

Los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la investigación de los delitos, corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuáles actuarán bajo la conducción y mando de aquel, por lo que la procuración de justicia, es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, y comprende la prevención de los delitos; así como la investigación y persecución para hacerla efectiva.

La función de impartición de justicia, nuestra Carta Magna en su artículo 94

la deposita en el Poder Judicial de la Federación, cuyo ejercicio se realiza a través de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal Electoral, de Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de Juzgados de Distrito, y constituye uno de los cometidos fundamentales de todo Estado de Derecho, a grado tal que justifica incluso su propia existencia, además de ser el más poderoso de los recursos con que cuenta el ente público para cumplir su función primordial, garantizar la paz y la seguridad a la ciudadanía, es por ello que se han venido implementando a lo largo de la historia de nuestro país, reformas legales que traen consigo la puesta en operación de nuevos sistemas y métodos de impartición de justicia en las diversas ramas del derecho.

Observando plenamente las bases constitucionales federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sus artículos 92 establece que: “El Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para

adolescentes por medio de Magistrados y Jueces independientes, imparciales, especializados y profesionales, sometidos a lo dispuesto en esta Constitución y en las leyes y que para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial del Estado se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia, en Juzgados de Control, de Juicio Oral, de Ejecución Penal, de Justicia para Adolescentes, de Paz, y en los demás que señale su Ley Orgánica.”

En este orden de ideas, la procuración, administración e impartición de justicia constituye un binomio inseparable, ya que en la etapa de investigación del delito, la función primordial del Ministerio Público y de sus auxiliares directos, es encontrar todas las evidencias que se convertirán en medios probatorios, los cuales permitirán, no sólo determinar si existe una conducta delictuosa y un imputado, sino también dar fundamento a todas las decisiones que se deben tomar durante el proceso que corre a cargo de los órganos que conforman el Poder Judicial.

Nuestro texto constitucional local, en su artículo 103 numeral 1, contempla el procedimiento para el nombramiento del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y en el artículo 111 hace referencia a los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado.

Nuestro Estado, enfrenta actualmente graves problemas de justicia y seguridad pública, lo que conlleva a urgente necesidad de revolucionar la organización del Poder Judicial del Estado y de la Fiscalía General del Estado, debiendo observarse plenamente el Servicio Profesional de Carrera, en el nombramiento de Magistrado Presidente y de Fiscal General del Estado, para garantizar el derecho de preferencia de los profesionales del derecho que desempeñan la función jurisdiccional y de procuración de justicia en el Estado.

Con las reformas y adiciones a los citados preceptos legales, se busca orientar los esfuerzos para lograr el

fortalecimiento pleno de las instituciones encargadas de la procuración, administración e impartición de justicia en el Estado de Guerrero, de tal manera que se distingan por su apego a los principios y objetivos establecidos en Ley, además de desempeñar sus funciones y atribuciones en un contexto de efectividad y transparencia; además de garantizar que quienes asuman la titularidad de los órganos autónomos como son: La Comisión de Derechos Humanos, La Fiscalía General del Estado y el Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales, sean profesionales probos y con pleno conocimiento de la realidad y problemática de nuestro Estado, es por ello que se propone reformar y adicionar los artículos 103 y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento ante esta Soberanía Popular la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 111 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 111. ...:

I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente guerrerense, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II a la IX.- ...

Artículo Segundo.- Se adicionan los artículos 103 numeral 1 y 111 con un segundo párrafo, de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 103.

1.- El Magistrado Presidente será electo por el Pleno, en la primera sesión de noviembre, cada tres años y podrá ser reelecto por una sola ocasión; debiendo recaer dicho cargo, entre los magistrados que tengan cuando menos un año de ejercicio en la función jurisdiccional.

2.-

3.-

.....

Artículo 111. ...:

I a la IX.- ...

Además de los requisitos anteriores, los aspirantes al cargo de Fiscal General del Estado, deberán acreditar experiencia en el ejercicio de la función de ministerio público de cuando menos un año y pertenecer al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,
Marzo 11 de 2019.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la entidad para efecto de lo dispuesto por la fracción III del numeral 1 del Artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y oportunamente expídase la Declaratoria respectiva conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del mismo artículo.

Segundo. Una vez emitida la Declaratoria por el Congreso del Estado, la presente reforma constitucional entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Tercero. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y efectos procedentes.

Cuarto. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Atentamente.

Diputado Moisés Reyes Sandoval.